



APRUEBA EL INICIO DE VÍNCULO LABORAL DE SERVIDORES CIVILES

VISTO, el Informe N° 000381-2023-ORH.RL.ONP de fecha 01 de setiembre de 2023 del Ejecutivo de Relaciones Laborales que recomienda emitir la Resolución que formalice el inicio del vínculo laboral de las/los ganadores de los Concursos Públicos de Méritos Abiertos y Concurso de Méritos para el Traslado, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N°19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional - ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que contiene la nueva estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprueba su modificatoria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2018-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, instrumento de gestión de personal aprobado en el marco del tránsito de la Oficina de Normalización Previsional al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la **LSC**);

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 01 de setiembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0084 1365 8575 8130

Que, corresponde señalar que la Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil”, cuya aprobación se formaliza con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2021-SERVIR-PE, establece que una vez aprobado el CPE, las entidades pueden implementar el nuevo régimen, llevando a cabo los concursos para los puestos que consideren pertinentes e implementando los procesos mejorados;

Que, la Oficina de Normalización Previsional a través de su Oficina de Recursos Humanos, convocó los Concursos Públicos de Méritos: CPMT N° 027-2023-ONP, CPMA N° 020-2023-ONP y CPMA N° 020-2023-ONP, para ocupar puestos del Grupo de Servidores Civiles de Carrera;

Los puestos convocados cumplen con las condiciones para la incorporación al servicio civil, previstas en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) de contar con perfil aprobado en el MPP y están debidamente presupuestados en el CPE, según se detalla:

N° Concurso	Puesto	Código de posición	Nivel	Órgano	Unidad funcional
CPMT N° 027-2023-ONP	Un/a (1) Analista de Mesa de Ayuda y Soporte I	CA 02 03 189-0002	CA2-ANALISTA	OTI	Administración de Plataformas y Redes
CPMA N° 020-2023-ONP	Un/a (1) Analista de Seguridad Ocupacional	CA 02 02 173-0001	CA2-ANALISTA	ORH	Relaciones Laborales
CPMT N° 025 - 2023 - ONP	Un/a (1) Analista en Programación de Bienes, Servicios y Obras	CA 01 04 139-0002	CA2-ANALISTA	OAD	Logística

Que, en el Anexo I adjunto a la presente resolución se detalla a las/los ganadoras/es de los CPM, conforme a lo indicado mediante Memorando N° 000184-2023-ORH.DP-ONP;

Que, todas/os las/los ganadoras/es han cumplido con presentar la documentación requerida para formalizar el inicio de su vínculo laboral según la fecha que se indica en el Informe N° 000381-2023-ORH.RL.ONP emitido por el Ejecutivo de Relaciones Laborales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la LSC, el servidor civil de carrera que se incorpora mediante concurso público se sujeta a un periodo de prueba de tres (3) meses;

Que, de acuerdo al artículo 190 del Reglamento General, el periodo de prueba del servidor civil de carrera es de tres (3) meses; por lo que corresponde a la/el Jefa/e Inmediato de los puestos indicados que dentro de los tres (3) días hábiles de iniciado el vínculo laboral comunique el respectivo Plan de Evaluación;

Que, de acuerdo con el artículo 183 del Reglamento General, superado el periodo de prueba, el vínculo entre el servidor civil y la entidad se presume indeterminado, con excepción de los casos previstos en la Ley y en el presente reglamento o normas especiales que regulan la actividad de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la LSC, los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en dicha Ley, no están sujetos al periodo de prueba previsto en la



mencionada Ley;

Que, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 000381-2023-ORH.RL.ONP el periodo de prueba establecido en el artículo 72 de la LSC, solo es aplicable a la señora María Katherine Santisteban Suclupe.

Que, de acuerdo con el artículo 180 del Reglamento General, corresponde que, en el caso de los servidores civiles de carrera, se emita una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de formalizar el inicio del vínculo laboral respectivo;

Que, los derechos y obligaciones de los/as servidores/as civiles se encuentran regulados en el artículo 35 y 39 de la Ley N°30057, en concordancia con los Títulos I: Derechos de los servidores civiles y II: Obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los servidores civiles, del Libro II del Reglamento General; además de los reconocidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Oficina de Normalización Previsional. Asimismo, las prohibiciones e incompatibilidades aplicables se encuentran contenidos en el artículo 38 de la Ley N° 30057, y los artículos 157, 158, 159 y 160 del Reglamento General;

De conformidad con Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado con Resolución Ministerial N°174-2013-EF/10 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprueba el inicio del vínculo laboral en el régimen del servicio civil

Apruébese el inicio del vínculo laboral en el régimen del servicio civil, de las/los ganadoras/es de los Concursos Públicos de Méritos, que se indican en el Anexo I.

Artículo 2. Período de prueba

Dispónese la aplicación de periodo de prueba por tres (3) meses a la señora: María Katherine Santisteban Suclupe, quien no está comprendida en el supuesto establecido en el artículo 72 de la Ley N° 30057 de la LSC; en tanto que los demás ganadores de los CPM no están sujetos al período de prueba, dado que cumplen con lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la LSC.

Artículo 3. Notificación

Pónese en conocimiento la presente Resolución a las personas indicadas en el Anexo 1, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 01 de septiembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0084 1365 8575 8130

Artículo 4. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
YESSICA PEREZ ASTUHUAMAN
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



Anexo I

N° Concurso	Puesto	Ganador/a	Código de posición	Régimen Laboral	Periodo de Prueba	Fecha de inicio
CPMT N° 027-2023-ONP	Un/a (1) Analista de Mesa de Ayuda y Soporte I	María Katherine Santisteban Suclupe	CA 02 03 189-0002	-	Si, no se encuentra contemplada en la CDCF1 de la LSC	01/09/2023
CPMA N° 020-2023-ONP	Un/a (1) Analista de Seguridad Ocupacional	Ricardo Alfredo Samanez Nuñez	CA 02 02 173-0001	CAS	No, se encuentra contemplada en la CDCF2 de la LSC	01/09/2023
CPMA N° 025-2023-ONP	Un/a (1) Analista en Programación de Bienes, Servicios y Obras	Mayra Alejandra Ramos Betetta	CA 01 04 139-0002	CAS	No, se encuentra contemplada en la CDCF3 de la LSC	01/09/2023

¹ CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, según corresponda. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición, resolución administrativo judicial(*) que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley. (...)

² CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, según corresponda. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición, resolución administrativo judicial(*) que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley. (...)

³ CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, según corresponda. Los servidores de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición, resolución administrativo judicial(*) que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley. (...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 01 de septiembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

